



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0848/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
APAZAPAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY  
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Apazapan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300542200004922, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Apazapan, en la que requirió lo siguiente:

...

Buenos días. Disculpen la molestia. Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. (...), a la orden.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El uno de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El uno de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El quince de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, de fecha quince de marzo de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, la siguiente documentación:

- Oficio número UT/17/2022/058, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual la Titular de la Unidad señala correo electrónico.
- Documentales que proporciono como respuesta a la solicitud.
- Oficio número UT/17/2022/057, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual la Titular de la Unidad remite el listado desagregado por año (dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno), de los diez temas frecuentes en solicitudes.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Comparecencia de la parte recurrente:** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente compareció realizando manifestaciones respecto a otro número de expediente distinto al del presente recurso de revisión.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/017/2022/047, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos requeridos, como se inserta a continuación:

...

Apazapan Ver., 28/febrero/2022  
11/2017/2022/047  
Asunto: Respuesta a solicitud  
N°3005422000004922**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

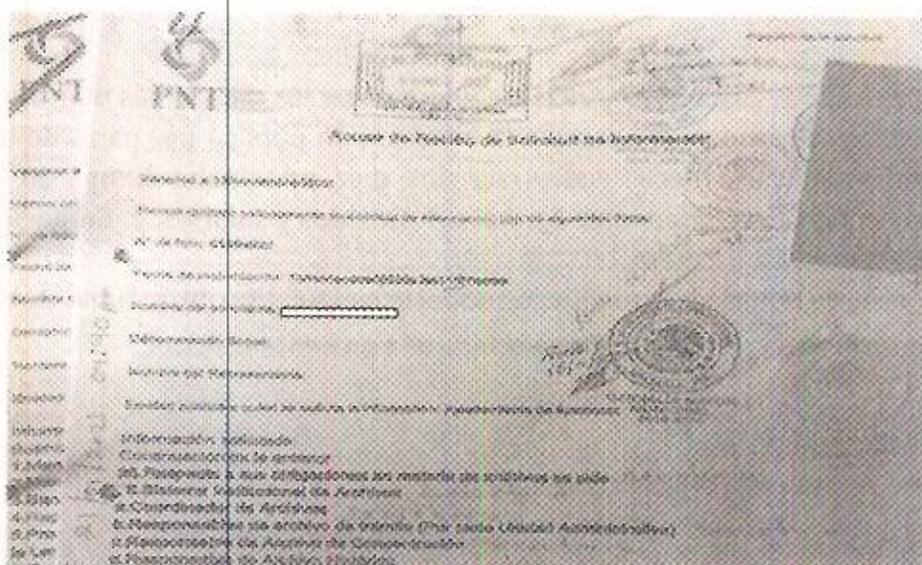
En cumplimiento a los artículos 1, 2 y 45 fracción II, IV Y V de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los relativos 1, 2, 3 fracción XXXII y 134 fracción II, III, VII y XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Apazapan, Ver. Es como después de haber realizado el procedimiento correspondiente para dar contestación en tiempo y forma a su solicitud de Información, con número de folio 3005422000004922, recibida con fecha 24 de febrero del 2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la información requerida de la siguiente manera:

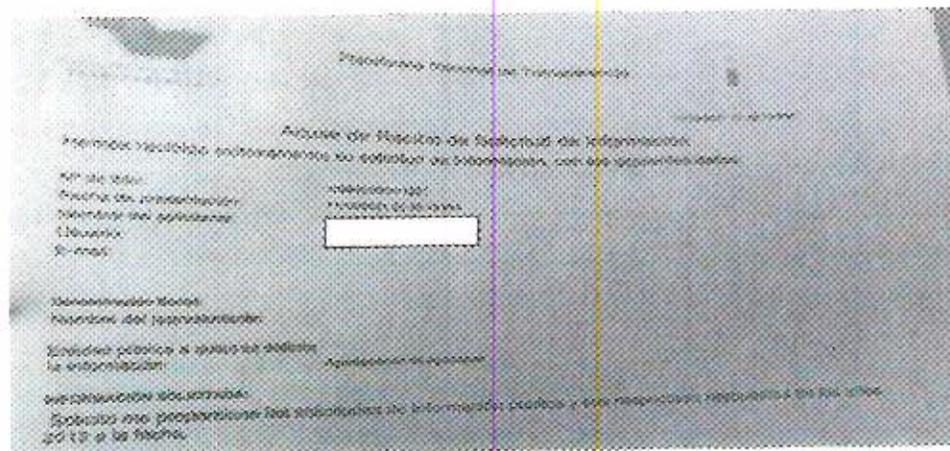
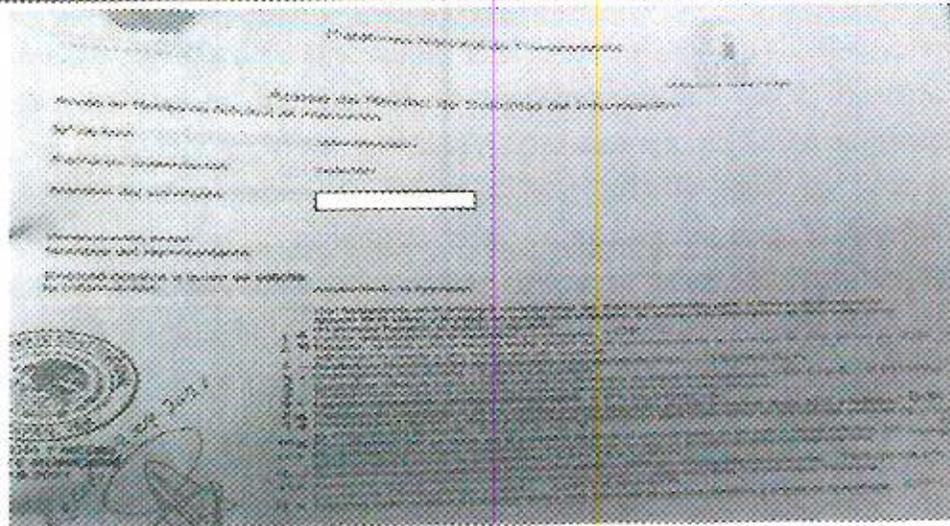
**Los diez temas más frecuentes en Solicitudes de Acceso a la Información fueron los siguientes durante el año 2019, 2020 y 2021.**

1. Curriculum del personal
2. Organigrama
3. Datos de la Unidad
4. Cuántas personas integraron la unidad de Transparencia
5. Información de agentes y sub agentes
6. Numero de solicitudes recibidas
7. Datos de la Titular de la Unidad de Transparencia
8. Información de Seguridad Pública
9. Archivo

**10. Correo de presidencia**

Así mismo anexo solicitudes recibidas en los diferentes años, con la finalidad de soportar la búsqueda que se realizó dentro los archivos, en caso de requerir más información y con la finalidad de apoyarte en tu investigación puede acudir a esta institución en un horario de 9:00 a 3:00.





...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Aunque agradezco la respuesta de la institución a la que se pregunta, me causa agravio la forma en que se contesta, puesto que yo pregunté año por año y en su respuesta engloban todos los años. Me dicen que los temas más frecuentes de 2019, 2020 y 2021 son los siguientes... y enlistan, pero no me dicen, por separado, como lo pedí, cuáles son los de 2019, cuáles de 2020 y cuáles de 2021. Además de lo anterior y con todo respeto, porque de verdad agradezco el esfuerzo de esta institución por responder lo más apegado a mi solicitud, veo que en su respuesta colocaron mi nombre y me preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así. ¿Qué hace el ivai en estos casos para proteger esa información personal susceptible de vulneración? Porque sí es preocupante, considerando el nivel de inseguridad y delincuencia que existe en este país, México. Señalo como mi autorizada, en este asunto, a la C. estudiante de derecho (...). Gracias.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, de fecha quince de marzo de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, la siguiente documentación:-Oficio número UT/17/2022/058, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual la Titular de la Unidad señala correo electrónico.- Documentales que proporcione como respuesta a la solicitud. -Oficio número UT/17/2022/057, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual la Titular de la Unidad remite el listado desagregado por año (dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno), de los diez temas frecuentes en solicitudes, como se muestra a continuación:

...

dar contestación en tiempo y forma a su Recurso de Revisión Interpuesto, con número IVAI-REV/0848/2022/I respecto de la solicitud con folio 3005422000004922, recibida con fecha 24 de febrero del 2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la información requerida de la siguiente manera:

**Los diez temas más frecuentes en Solicitudes de Acceso a la Información fueron los siguientes durante el año 2019.**

1. Número de solicitudes recibidas
2. Archivo
3. Cuántas personas integraron la unidad de Transparencia
4. Información de agentes y sub agentes
5. Curriculum del personal
6. Organigrama
7. Datos de la Unidad
8. Datos de la Titular de la Unidad de Transparencia

C. 16 de septiembre S/N O  
Apazapan, Ver., C.P. 91646 Tel: (229) 1  
Correo: apazapan@transparencia.2022.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAZAPAN, VER.  
2022-2025



9. Información de Seguridad Pública
10. Correo de presidencia

...

Los diez temas más frecuentes en Solicitudes de Acceso a la Información fueron los siguientes durante el año 2020.

1. Curriculum del personal
2. Organigrama
3. Datos de la Unidad
4. Cuantas personas integraron la unidad de Transparencia
5. Información de agentes y sub agentes
6. Número de solicitudes recibidas
7. Datos de la Titular de la Unidad de Transparencia
8. Información de Seguridad Pública
9. Archivo
10. Correo de presidencia

Los diez temas más frecuentes en Solicitudes de Acceso a la Información fueron los siguientes durante el año 2021.

1. Información de agentes y sub agentes
2. Correo de presidencia
3. Organigrama
4. Datos de la Unidad
5. Cuantas personas integraron la unidad de Transparencia
6. Número de solicitudes recibidas
7. Datos de la Titular de la Unidad de Transparencia
8. Curriculum del personal
9. Información de Seguridad Pública
10. Archivo

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo se debe señalar que la parte recurrente se agravia en lo medular, respecto a que la información que le fue proporcionada no fue clasificada por año, lo cual le causo inconformidad, por lo que el resto de los cuestionamientos no

formaran parte del presente estudio, al no advertirse inconformidad con las respuestas proporcionadas.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con 132 y 134 fracciones II, III, VII y IX, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

...

**Aunque agradezco la respuesta de la institución a la que se pregunta, me causa agravio la forma en que se contesta, puesto que yo pregunté año por año y en su respuesta engloban todos los años. Me dicen que los temas más frecuentes de 2019, 2020 y 2021 son los siguientes... y enlistan, pero no me dicen, por separado, como lo pedí, cuáles son los de 2019, cuáles de 2020 y cuáles de 2021**

...

El sujeto obligado a través del oficio número UT/017/2022/047, la Titular de la Unidad remitió un listado de los diez temas más frecuentes realizadas en el año dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, en dicho listado el sujeto obligado incluyo los tres años.

Lo cual le causo agravio a la parte recurrente, ya que si bien lo requería de manera desagregado por año, lo que se traduce en un documento AD HOC, y de acuerdo al criterio

03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, elaboró el documento ad hoc, al precisar por año el tema más frecuente, como se muestra:

..

Los diez temas mas frecuentes en Solicitudes de Acceso a la información fueron los siguientes durante el año 2019.

1. Número de solicitudes recibidas
2. Archivo
3. Cuantas personas integraron la unidad de Transparencia
4. Información de agentes y sub agentes
5. Curriculum del personal
6. Organigrama
7. Datos de la Unidad
8. Datos de la Titular de la Unidad de Transparencia

...

Como la respuesta proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la particular, por lo que dicho agravio de se declara inoperante.

Ahora bien, respecto de que en la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado se advierte el nombre de la recurrente, no se debe perder de vista que al momento de la presentación de la solicitud, en el apartado de la Plataforma Nacional de

Transparencia, dio aceptar en la casilla que dice: “Leí el Aviso de Privacidad y otorgo el consentimiento para que mis datos personales sean tratados conforme al mismo”, lo cual implica el nombre del solicitante, ya que de acuerdo al artículo 140 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes: I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante. Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente de dicho señalamiento.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

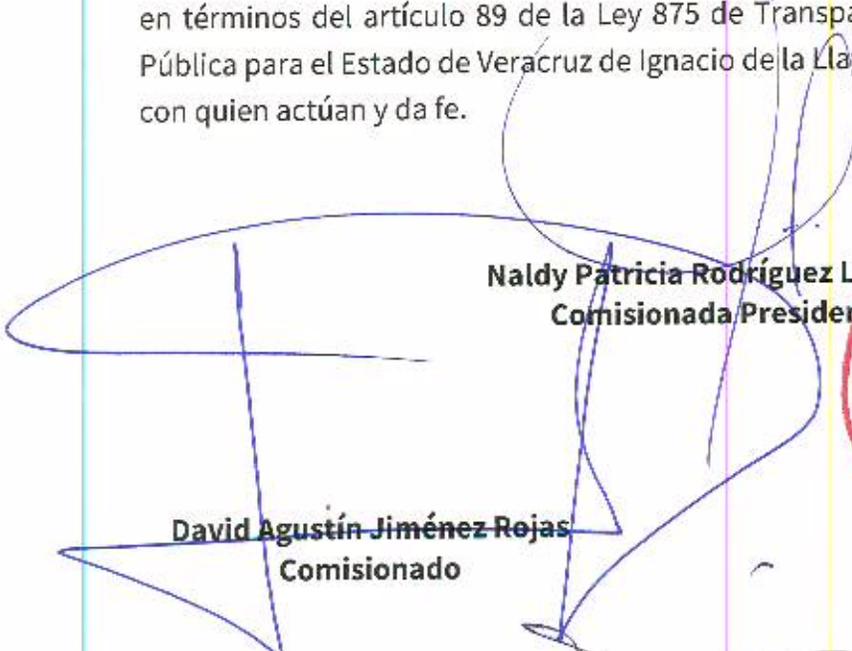
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

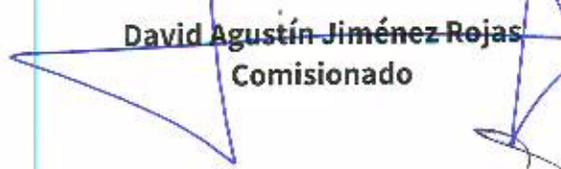
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

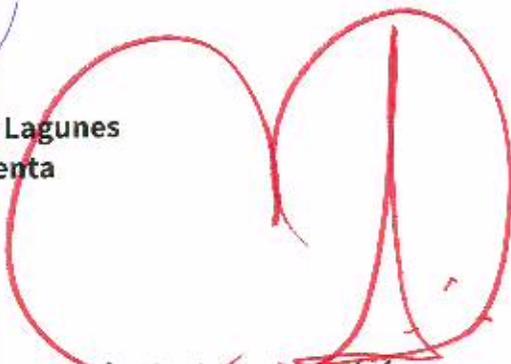
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Alberto Arturo Santos León  
Secretario de Acuerdos

